



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 3 de Enero.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Miinas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que en el expediente instruido en la Seccion de Fomento, á virtud de instancia presentada por D. Justo Rodriguez de Rada, vecino de esta ciudad, el cual hizo cesion á la Sociedad minera metalúrgica de España, solicitando el registro de 32 pertenencias de tierras auríferas con el título de *Wilson núm. 4*, he acordado lo siguiente.

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada *Wilson núm. 4*, sita en el término de la Baulonta, Ayuntamiento de Lago de Carucedo, parage nombrado los cortos, cuyo registro fué solicitado por D. Justo Rodriguez de Rada, vecino de esta ciudad, el cual hizo cesion á la Sociedad minera metalúrgica de España, segun acta notarial hecha en la ciudad de Santander en 15 de Octubre 1880, ante D. Lucio Valmaseda, Notario de aquella ciudad:

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las

disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero al remitir este expediente no propuso se impongan á esta mina condiciones especiales y por tanto es evidente que bastan las generales de la Ley y reglamento que no hayan sido derogadas por el Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, ó por otra disposicion posterior vigente:

Resultando que se han demarcado por el Sr. Ingeniero las 28 pertenencias solicitadas sin que contra el expresado acto de demarcacion haya ocurrido protesta ni reclamacion alguna:

Resultando que el registrador ha cumplido con la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de registro correspondiente á las pertenencias demarcadas y á la extension del título de propiedad:

Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptado en el art. 36 de la citada Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecucion reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

He acordado en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada Ley y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, aprobar este expediente concediendo á perpetuidad á la Sociedad minera metalúrgica de España, las 32 pertenencias demarcadas con el título de *Wilson núm. 4*, entendiéndose esta concecion subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectárea le correspondiera; y finalmente expidase el título de propiedad en el término que señala el artículo 37 de la ley y en cuanto esta providencia cause ejecutoria para lo cual remitase anuncio al Boletín

oficial. Leon 3 de Diciembre de 1881.

—El Gobernador, Joaquin de Posada.

Lo que, en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para que las personas que se creyeron perjudicadas puedan usar del derecho que en su concepto les asista en el preciso término de 30 dias contados desde la presente publicacion.

Leon 3 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

DON CRISTINO MOLINA Y HERNANDEZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA Y GOBERNADOR INTERINO DE LA MISMA.

Hago saber: Que por D. Vicente Miranda Taseon, vecino de Orzonaga, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Antonia*, sita en término del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana y sitio de las *dobenas*, y linda Este ejido del pueblo, Sur y Oeste fincas particulares y Norte ejido; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una canchales practicada en una finca de Froilauan García, vecina del mismo, que linda por el Norte terreno concejil, desde este punto se medirá al E. 700 metros, al O. 100, al S. 120, al N. 30, quedando de este modo cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he ad-

mitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 17 de Diciembre de 1881.

Cristino Molina.

Hago saber: Que por D. Facundo Martinez Mercadillo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de plomo llamada *Mercadillo 1.º*, sita en término comun, del pueblo de Villaveja, Ayuntamiento de Priaranza, sitio llamado vallina de los corzos, y linda al N. y S. con la vallina, al E. arroyo de Villaveja y al O. cuesta de los ciervos; hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una galería antigua modificada que fué punto de partida para la demarcacion de la mina *La Suerbe* ya caducada, desde dicho punto se medirá en direccion Noroeste 850 metros y 150 al Sudoeste, y para el ancho 150 metros al Noroeste y 50 metros al Sudoeste y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo

que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en

este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la

ley de minería vigente.

Leon 20 de Diciembre de 1881.

Cristino Molina.

PROVINCIA DE LEON.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Noviembre último.

PUEBLOS.	GRANOS.				LEGUMBRES.		CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Hectólitro.				Kilogramo.		Litro.			Kilogramo.			Kilogramo.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo.	Avena.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Terco.	De trigo.	De cebada.
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Astorga.....	22 50	13 25	15 50	» »	» 48	» 65	1 08	» 40	» »	» 90	» 90	1 75	» 05	» 04
La Bañeza.....	24 32	12 07	13 67	» »	» 54	» 60	1 13	» 34	» 77	1 05	» »	1 98	» 05	» 06
La Vecilla.....	26 50	12 »	14 87	» »	» 75	» 75	1 18	» 50	1 »	» 70	» 86	2 »	» 05	» 05
Leon.....	23 87	13 06	14 41	» »	» 87	» 60	1 11	» 30	1 07	1 09	1 09	2 17	» 04	» 04
Murias de Paredes.....	25 »	16 »	18 »	20 »	» 87	» 75	1 50	» 50	1 »	» 75	» 75	1 50	» 05	» 04
Ponferrada.....	24 00	13 56	18 16	» »	» 72	» 75	1 11	» 25	» 99	1 09	1 09	2 17	» 11	» 11
Riaño.....	24 50	14 50	14 75	» »	» 78	» 78	1 20	» 44	1 »	» 74	» 74	1 96	» 06	» 04
Sabagun.....	24 32	11 71	13 51	8 »	» 78	» 74	1 »	» 15	» 68	1 09	1 09	2 22	» 04	» 04
Valencia de D. Juan.....	22 28	10 97	14 01	» »	» 54	» 64	1 20	» 20	» 74	» 90	» »	2 17	» 05	» 05
Villafranca del Bierzo.....	27 93	14 05	18 02	» »	» 65	» 69	1 19	» 30	» 74	» 92	» 92	2 17	» 08	» 08
TOTAL.....	245 82	131 17	154 90	28 »	6 98	6 85	11 70	3 38	7 99	9 23	7 24	20 07	» 58	» 55
Precio medio general.....	24 58	13 11	15 49	14 »	» 69	» 69	1 17	» 33	» 88	» 92	» 90	2 »	» 05	» 05

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.	LOCALIDADES.
	Pesetas. Cs.	
TRIGO.....	(Máximo.....)	27 93
	(Mínimo.....)	22 28
CEBADA.....	(Máximo.....)	16 »
	(Mínimo.....)	10 97

Leon 10 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Sección de Fomento, Emilio de Aguirre.—V.º B.º.—El Gobernador, JOAQUIN DE POSADA.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Se dá principio á la recepcion de los mozos á las siete de la mañana, asistiendo á ella los Sres. Balbuena, Llamazares, Gutierrez y Florez Cosío. Leida antes, el acta anterior apruébase en votacion ordinaria.

En conformidad á los artículos 134 y 168 practicase el sorteo para la designacion de los médicos que han de reconocer en la Caja y en las alzadas, y resultan elegidos los señores Llamas y Galón.

Para las operaciones de tala, objeto de los artículos 134 y 168 de la ley, se acuerda nombrar á los peritos Gregorio Arias, Francisco Suarez y Buenaventura Ordás.

ASTORGA.

Aniceto Pastor Alonso.—En el expediente instruido por este interesado para justificar la excepcion

del caso 2.º art. 93, la Comision, considerando que el recluta es único y legitimo de madre viuda según lo comprueban los documentos presentados; considerando que no disfrutando esta otras utilidades que las de 87 pesetas 50 céntimos en que resulta valuada la mitad de una casa que posee, tiene la consideracion de pobre para los efectos de la regla 8.º art. 93 de la ley; y considerando que viniendo percibiendo la madre del quinto mensualmente la asignacion de 22 pesetas 50 céntimos que á este corresponden como Salmista en la Catedral de Astorga según certificación expedida por el Secretario Capitul del Cabildo, desde el momento en que el recluta fuere destinado á las filas se veria imposibilitada de poderse proporcionar su subsistencia; acordó confirmar el fallo apelado del Ayuntamiento, destinando al recluta á la reserva conforme al caso 2.º art. 93 y reglas 1.º, 8.º y 9.º del 93.

Antonio Vigon Martinez.—Exento de activo como hijo único de

viuda pobre, fué reclamado á la Comision provincial. Examinado el expediente; considerando que el recluta es único toda vez que si bien tiene otro hermano que este se halla sufriendo condena de 10 años y un día en el presidio de Cartagena, que empezó á extinguir en 6 de Diciembre de 1875 y cumplirá en 23 de Octubre de 1883 por haber sido inculcado de una cuarta parte; y considerando que careciendo la viuda absolutamente de bienes y no poseyendo otros recursos que los que le proporciona el recluta con el producto de su trabajo no podria subsistir desde el momento que este fuere incorporado á las filas; se acordó de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, destinándole á la reserva, sin perjuicio de que si el ponado dejare por cualquier concepto de pertenecer al Establecimiento penal ingrese el recluta en activo, conforme á la regla 2.º del art. 93 de la ley.

Recurrido el fallo del Ayuntamiento declarando exento á Andrés Garcia Castrillo, como hijo de madre

pobre, cuyo marido se halla demente en el manicomio de Valladolid; Vistos los antecedentes; y resultando de los mismos que Fernando Garcia Mendaña, padre del recluta, ingresó en dicho Establecimiento en 21 de Agosto de 1878, quedó resuelto confirmar el fallo del municipio sin perjuicio de la nueva certificación de existencia con referancia á este día que deberá reclamarse del Director de la casa de Demontes para unirla al expediente.

Juan Alonso Cordero.—Revisada la excepcion del caso 1.º art. 92 de la ley que el Ayuntamiento le otorgó, y resultando de los datos que se acompañan al expediente que no se halla trascrita al Registro civil la partida de matrimonio de un hermano casado con posterioridad al 20 de Setiembre de 1870; se acordó declarar pendiente de la presentacion de dicho documento.

Juan Garcia Fidalgo.—Exento de activo conforme al caso 1.º art. 92 de la ley, presentó el pase de su hermano Urbano, soldado del Regimiento infantería de Córdoba nú-

moro 10, segundo Batallón, que se halla con licencia ilimitada como perteneciente al reemplazo de 1878. La Comisión, en vista de este documento, de la partida de bautismo del quinto y de los documentos justificativos de la cualidad de único, acordó declararle exento de activo y alta en la reserva.

Exentos de activo por cortos en el Ayuntamiento los mozos Juan Alonso Cordero, núm. 29; Francisco Blanco, núm. 36; y Julian Carro Nistal, núm. 40, resultaron en la Caja y en la Comisión con 1'550 los dos primeros y 1'545 el último, quedando destinados al ejército activo, en cuya situación ingresó Clemente de la Iglesia Nistal que había sido excluido por el Ayuntamiento mediante a resultar ante el mismo con 1'495 el día del juicio de exenciones y resultó en la Caja y Comisión con 1'540.

Antonio Arias Mayo.—Medido, en virtud de apelación interpuesta, en la forma dispuesta en el art. 168 de la ley, resultó en la Comisión con 1'540 y fué declarado soldado para activo.

Juan Fernandez Cuevas.—Resultando en la Caja y en la Comisión con 1'520, quedó acordado destinarse a la reserva confirmando el fallo del Ayuntamiento conforme al art. 88 de la ley.

Juan Martínez Rubio.—Destinado a la reserva en en el Ayuntamiento a tenor del apartado 2.º, párrafo 1.º, art. 68 de la ley, talló en la Caja 1'538 de la que fué reclamado a la Comisión donde midió 1'540, siendo preciso practicar una tercera talla en la que resultó con 1'538, quedando en su consecuencia resuelto, de conformidad con la mayoría de los peritos, destinarse a la reserva.

Leopoldo Cnado Fuertes.—Ausente en América del Sur, se acordó concederle el término de tres meses para su presentación.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

En vista de lo dispuesto en el artículo 88 de la ley, regla 6.ª, de la Real orden de 4 de Febrero de 1879 y la de 9 de Mayo próximo pasado, se acordó declarar definitivamente excluido del servicio militar a Nicolás Amigo Lemus, que tan solo tuvo en la Caja y en la Comisión un metro 470 milímetros.

Medido en virtud de reclamación interpuesta por Aniceto Lopez Lobato, resultó con 1'542 y fué destinado a activo.

Revisados los fallos dictados por el Ayuntamiento acerca de las excepciones alegadas por Ramon Magdalena Nieto núm. 1; Indalecio Nuñez Gonzalez núm. 3; Ramon Estevez Ovalle, núm. 6; Belarmino Corullon Gonzalez, núm. 21; Francisco Marba Vazq., núm. 26; Telesforo Gonzalez Teijeiro núm. 29; Manuel Alvarez Lopez núm. 36; Camilo Ochoa y Ochoa, núm. 40; Ramon Gonzalez Perez, núm. 52; y Rafael Ochoa Lopez, núm. 55; y Resultando de los expedientes presentados que cada uno de los mozos de que se dejó hecho mérito ha justificado en la forma dispuesta en el art. 106 de la ley, la excepción que el Ayuntamiento les otorgó, quedó resuelto destinarse a la reserva a tenor de lo dispuesto en los artículos 92 y 93.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la ley ingresaron en

la Caja hasta tanto que justifiquen la existencia de sus hermanos en el ejército, Pedro Alvarez Ortega, número 4, Diego Alva Arias, núm. 37 y Silvestre Alva y Alva, núm. 51.

Acreditado por medio de certificación expedida por el Registro civil, el fallecimiento de Maximino Fernandez y Fernandez, se acordó su exclusión.

Venancio Simon Garcia.—Propuso la excepción de hallarse sosteniendo a su padre pobre y sexagenario que el Ayuntamiento desestimó fundado en que aquel se hallaba percibiendo en el acto de la declaración de soldados 5 pesetas diarias como mayoral de la Ferro-carriajana, desempeñando además la industria de posadero. Apelado el fallo; la Comisión, considerando que disfrutando el padre del mozo no haber diario de 5 pesetas, el auxilio que su hijo pudiera prestarle no llena las condiciones establecidas en la regla 9.ª, art. 93 de la ley, acordó confirmar el fallo recurrido.

Miguel Figueroa Lopez.—No habiéndose presentado a ser reconocido el padre de este mozo, sin cuyo requisito no puede apreciar la Comisión si el impedimento para el trabajo apreciado por el Ayuntamiento, llena las condiciones de la regla 7.ª, art. 93 de la ley, quedó acordado señalarle el término de diez días para que lo verifique.

Resultando inhábiles para el trabajo los padres de Dictino Granja Quindós, núm. 7; Martín Armesto Alva, núm. 23 y Laureano Greppi Ledo, núm. 47, se acordó, en vista de lo que resulta de los expedientes instruidos en conformidad al artículo 106 de la ley, destinar a los reclutas a la reserva como comprendidos en el caso 1.º, art. 92, con las obligaciones establecidas en el art. 95.

Narciso Alvarez Falagán.—No habiendo ingresado en activo el hermano de este interesado, número 42, del presente reemplazo, por estar cubierto el cupo y estar declarado recluta disponible, quedó resuelto, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 16 de Julio de 1878, que no há lugar a la excepción del caso 10, art. 92 de la ley.

José Ovalle Ferrer.—Recibida la certificación por la que se acredita que este interesado se halla sirviendo como voluntario en la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia desde el 4 de Octubre de 1878, se acordó, conforme al art. 11 de la ley, que cubra la plaza que lo cupo en suerte, sin perjuicio de la competencia sobre el mejor derecho a su inclusión con el Ayuntamiento de Ponferrada.

CASTRILLO LOS POLVAZARES.

Antonio Gallego Alonso.—Acreditado por medio del expediente instruido en conformidad a lo dispuesto en el art. 106 de la ley, que en el acto del ingreso concurre en su favor la exención del caso 2.º, art. 92, que el Ayuntamiento le otorgó, quedó resuelto destinarse a la reserva.

Francisco del Rio Paz.—Resultando con talla de 1'547 segun dictamen de los peritos talladores, fué adscrito al ejército activo.

TURCIA.

Diego Perez Alvarez.—Corto en el Ayuntamiento tuvo en la Caja y

Comisión 1'525, y fué destinado a la reserva conforme al art. 88 de la ley.

Joaquín Fernandez Delgado.—Resultando de la certificación expedida por el Juzgado de primera instancia de Astorga, que este interesado ha sido condenado a tres años y siete meses de presidio correccional, se acordó en vista de lo dispuesto en la regla 2.ª, art. 97 y en el 98 de la ley, que quede su plaza sin cubrir, sin perjuicio de que una vez extinguida la condena, ingreso en uno de los cuerpos de guarnición fija de las posesiones de Africa, donde cumplirá el tiempo de su servicio activo, pasando nota al Jefe del Establecimiento penal de Alcalá de Henares, para que al licenciarse le entregue a la autoridad militar, a tenor de la Real orden de 11 de Setiembre de 1883.

RABANAL DEL CAMINO.

Miguel Escudero Cordero.—Adscrito a la reserva en el Ayuntamiento por haber resultado con 1.500, midió en la Comisión, a donde fué reclamado, de la talla de la Caja, 1.565, siendo declarado soldado para activo.

Vistos los expedientes instruidos por Aniceto Martínez Florez, número 5; Vicente Rodriguez y Rodriguez, núm. 10; Felipe Cordero Ramos, núm. 11; Francisco Rodriguez y Rodriguez, núm. 20; y Pedro Alvarez Sierra, núm. 21; y Considerando que de los datos unidos a los mismos aparece justificado que los mozos de que se deja hecho mérito, se hallan comprendidos en la exención del caso 2.º, art. 92 de la ley, a excepción del Vicente, que le comprende el 1.º del citado artículo, se acordó destinarles a la reserva.

Comprobado por medio de reconocimiento que tuvo lugar ante la Comisión para los fines que se determinan en la regla 11, art. 93, párrafo 3.º del 115 de la ley, que los padres de los mozos Andrés Carerras Fernandez, núm. 8; Manuel Cordero Dominguez, núm. 13, y Benito Marcos Peso, núm. 16, se hallan inhábiles para el trabajo, quedó resuelto, en vista de hallarse acreditadas por los expedientes las demás circunstancias a que se refieren las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª, art. 93, destinarlos a la reserva.

SANTA COLOMBA DE SOMOZA.

Daniel Pollán y Pollán.—Exento en el Ayuntamiento a tenor del caso 2.º art. 92 de la ley, presentó el expediente justificativo de la misma, acordando en vista de lo que de él aparece, destinarle a la reserva a tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del art. 93.

CIMANES DEL TEJAR.

Celestino Garcia Arribos.—Presentado el expediente para justificar la excepción del caso 1.º art. 92 de la que ingresó pendiente el día primero del actual, y resultando del mismo que concurre en su favor la exención de hijo único de padre impedido, otorgada por el Ayuntamiento, quedó resuelto destinarse a la reserva.

Presentada por Leonardo Garcia Suarez, la partida bautismal de su padre, por la que se acredita documentalente que este es sexagenario, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva

conforme a lo dispuesto en las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del art. 93.

Sustitucion.

Presentado por Domingo Gonzalez Alvarez, soldado por el Ayuntamiento de Portela en el actual reemplazo el expediente de cambio de situación con Juan Corcoba Gonzalez, soldado de la Reserva del Batallón de Astorga, y hallándose ajustado a lo que previene el artículo 182 de la ley, se acordó admitir dicha sustitución a cuyo efecto se comunicará al Jefe de la caja.

LLAMAS DE LA RIVERA.

José Alvarez y Alvarez.—Destinado a la reserva en el Ayuntamiento por no haber alcanzado la talla de 1'540 midió en la Comisión donde recurrió en alzada del resultado obtenido en la Caja 1'545, quedando adscrito al ejército activo.

Paulino Alvarez y Alvarez.—En vista del resultado de la talla que tuvo en la Caja y en la Comisión fué declarado soldado de la reserva conforme al apartado segundo, párrafo 1.º, art. 88 de la ley por resultar con 1'538.

Manuel Garcia Velasco.—En conformidad a lo dispuesto en las reglas 10 y 11 art. 92 y art. 166 de la ley, y considerando que apreciándose las exenciones con referencia a este acto, es de necesidad acreditar con referencia al mismo la existencia de los que se hallan sirviendo en el ejército, se acordó declararle pendiente del certificado de existencia de su hermano Eugenio en las filas, del de matrimonio de Santiago, y de la trascripción al Registro del de Matias.

Rafael Suarez Diez.—Exento de activo en el Ayuntamiento, se manifestó ante la Comisión que había muerto su madre en 18 de Abril último, quedando acordado en su vista declararlo soldado para activo conforme a la regla 11 art. 93 de la ley.

Manuel Garcia Larran.—Soldado en el Ayuntamiento por no reunir la circunstancia de único, apeló a la Comisión provincial. Reconocido el hermano declarado hábil por el Ayuntamiento, y resultando de dicho acto la falta de padecimiento alguno que le impida dedicarse a sus ocupaciones habituales, se acordó confirmar el fallo recurrido.

TRABADIELO.

Tallados en conformidad a lo dispuesto en los artículos 134 y 168 de la ley, Domingo Bello Gonzalez número 1.º, Jesús Lopez Garcia, núm. 9 y Mariano de Mallo, núm. 10, midieron 1'538 el primero, igual talla el segundo y 1'516 el tercero, quedando acordado destinarlos a la reserva, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, ingresando en activo por alcanzar 1'552, Vicente Castro, núm. 27, a quien el Municipio había destinado a la reserva.

Reconocidos los padres de Ramon Galan Garcia y Pedro Lama Gutierrez, a los efectos prevenidos en la regla 7.ª, art. 93 de la ley, y resultando de dicho acto que se hallan inhábiles para el trabajo, y de los expedientes que sus hijos son únicos y legítimos y se hallan sosteniéndose con su trabajo en la forma dispuesta en la regla 9.ª del mismo artículo, se acordó declarar a los reclu-

tas adscritos á la reserva conforme al caso 2.º art. 92, ingresando en esta misma situación Eduardo Gomez Gutiérrez, por haber justificado en igual forma que los anteriores que se halla dentro de las prescripciones del caso 2.º y artículo citado últimamente.

Gaspar Iglesias Vidal.—No siendo suficientes los datos que se acompañan al expediente para otorgarle la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley, concedida por el Ayuntamiento, quedó resuelto en conformidad al art. 165 señalarle el término de 8 días para la presentación de la partida de matrimonio de sus padres ingresando mientras tanto en Caja con la nota de pendiente.

Ramon Silva Gonzalez.—Exento de activo como hijo de viuda pobre, la Comisión, considerando que el recluta no es único en el acto del ingreso mediante haber cumplido un hermano natural 17 años, acordó, en vista de lo dispuesto en las reglas 1.º y 11, art. 93 de la ley y Real orden de 7 de Febrero de 1880, declararle soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Domingo Corullon Gironde.—Alegada la excepción del caso 2.º, art. 92 de la ley, le declaró soldado el Ayuntamiento por no haber presentado la certificación del registro civil del nacimiento de su hermano Pedro menor de diez y siete años. Recurrido el fallo y exhibida la certificación consiguiente expedida por el Juez municipal en 2 del corriente, se acordó revocar la resolución del Ayuntamiento, y destinarse al recluta á la reserva conforme al caso 2.º ya citado.

VILLADECANES.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignadas en los fallos dictados por el Ayuntamiento acerca de las excepciones propuestas por Manuel de la Faba García núm. 2; Santiago del Valle Martínez, núm. 14 y Evaristo Cabo Ayes, núm. 16, y resultando del reconocimiento practicado al padre de este último que se halla inhabil para el trabajo, se acordó destinar á los reclutas á la reserva, con las obligaciones establecidas en el artículo 95 de la ley.

Ricardo Fernandez Martinez.—No reuniendo este interesado la circunstancia de único, toda vez que el hermano que se supone en ignorado paradero se halla residiendo en la provincia de Tarragona, según comunicación del Jefe económico de aquella Administración, reclamando el certificado de libertad de quintas á favor de un hermano del recluta que se halla empleado en dicha ciudad, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinarlo á activo.

Clemente Gonzalez Iglesias.—Corto en el Ayuntamiento con 1500, resultó el tallar en la Caja y en la Comisión con 1538, acordando incorporarle á la reserva.

Antonio Fernandez Lopez.—Excluido por no alcanzar 1500 en el Ayuntamiento, midió en la Caja y en la Comisión á donde fué reclamado 1540, y fué destinado á activo.

Leon 31 de Octubre de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion.—Secretaria.

Circular.

Desde el dia 1.º del mes próximo y con arreglo á lo dispuesto por la ley de 9 de Diciembre último, la organización de las oficinas provinciales de Hacienda sufre las alteraciones siguientes: Se crea una Delegación del Ministerio de Hacienda que ejercerá la autoridad superior económica de la provincia, una Intervención, una Tesorería y las Administraciones de Contribuciones y Rentas la una, y Propiedades é Impuestos la otra, y como quiera que desde el dia de hoy quedan organizadas las citadas dependencias de esta provincia para funcionar en el día de mañana, habiéndose hecho cargo interinamente de la Delegación el que tiene la honra de autorizar la presente circular en virtud de órdenes superiores, he dispuesto la publicación en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegando á conocimiento de las Corporaciones provinciales, municipales y del público, surta los efectos consiguientes.

Leon 31 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Administración económica de la provincia, José María O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento para la asistencia de las familias pobres, dotada con ochenta pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, quedando el facultativo que la obtenga, en libertad de celebrar contratos parciales con los vecinos pudientes del municipio.

Los aspirantes, licenciados en Medicina y Cirujía, dirijirán sus solicitudes documentadas al Alcalde, dentro de un mes, procediendo seguidamente la Junta municipal á proveer la vacante conforme al art. 9.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 12 de Agosto último.

Valverde del Camino 1.º de Enero de 1882.—José García.

JUZGADOS.

D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que á consecuencia del expediente ejecutivo, que en este Juzgado se sigue á testimonio del infrascrito Escribano, á instancia

de D. Evaristo Blanco Costilla, contra Eugenia Garcia Alvarez y otros, todos de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se acordó sacar á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta ciudad, calle de Santa Marta, números ocho antiguo y diez moderno, cubierta de teja, de alto y bajo, que linda por el costado derecho entrante, Oriente, con casa de María Vazquez; por el izquierdo, Poniente otra de la Hacienda, y por la espalda, Norte, con huerta de la Hacienda, mide de ancho cuatro metros cincuenta céntimos y de largo diez cincuenta: valuada en la primera tasación en mil treinta pesetas, pero ahora sale á subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de esta suma.

Se advierte que en lo referente á las cargas, que gravitan sobre dicha casa, y á la titulación de la misma, no consta en el expediente se haya introducido novedad alguna al primer anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número sesenta, correspondiente al diez y seis de Noviembre próximo pasado, en cuyo anuncio constan las cargas y lo que se dice respecto á titulación de la finca.

Cuyo remate tendrá lugar el día tres del próximo mes de Febrero y hora de las diez en la sala de audiencia de este Juzgado, Plazuela de S. Miguel, número cuatro, con sujeción á lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve, mil quinientos, mil quinientos uno y mil quinientos tres de la nueva ley de Enjuiciamiento civil.

Astorga veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Juez, Luis Veira.—Ante mí, Juan Fernandez Iglesias.

D. Valentin Suarez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que Miguel Carrera é Isidro Cuevas, vecinos de Besande, han presentado demanda en este Juzgado para que se les declare electores para Diputados á Cortes por pagar la cuota que marca la ley, cuya demanda fué admitida por providencia de 21 del corriente.

También se han presentado otras dos demandas por D. Manuel Vega, vecino de esta villa, las que fueron admitidas por providencia de 22 del actual, para que sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes por este distrito, los señores que se expresan á continuación:

D. Pedro Eugenio Vega Díez, far-

macéutico y vecino de esta villa.

D. Sotero Rufino Balbuena, contribuyente, de la misma vecindad.

D. Francisco Gonzalez y Gonzalez, id. id.

D. Valentin Cimadevilla Crespo, id. de Salio.

D. Marcelo Cuesta Arintero, id. de Barniedo.

D. Esteban de la Lama Compadre, id. de Portilla.

D. Pedro Maestro Redo, id. de Llánaves.

D. Juan Barriada, id. de id.

D. Paulino Gonzalez Casquero, id.

D. Melchor Vega Fuente, id.

D. Idefonso Vega Perez, id.

D. Valentin Vega Fuentes, id. de Siero.

D. Juan Fernandez Mateos, id. de Barniedo y maestro de instrucción primaria.

Los que quieran hacer oposición á dicha demanda, podrán verificarlo en el término de 20 días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Riaño á 26 de Diciembre de 1881.—Valentin S. Valdés.—P. M. de S. S., Nicolás Liébana Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Enrique Rey Navero, Comandante graduado, Capitan Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Encontrándome instruyendo expediente, por disposición del Excelentísimo Sr. Capitan general, sobre las causas que hayan podido motivar la inutilidad del soldado licenciado encauchado en el Banderin de esta plaza con destino á Ultramar el día 5 de Enero de 1880 Matias Matilla Conde, y del cual se ignora su paradero; usando de la jurisdicción que en este caso conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segunda vez al referido Matias Matilla Conde, para que en el término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, comparezca en esta Fiscalía (Alfárens, 2, 3.º) á responder á cargos que contra él resultan en el citado expediente, pues de no verificarlo en el indicado plazo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar. Y para que este edicto tenga la verdadera publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL y diario de avisos de esa ciudad.

Valadolid 28 Diciembre de 1881.—Enrique Rey.—Por su mandato, el Secretario del expediente, Rafael Gimenez de Moya.